



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 037 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016

VISTO, la Carta N° 016-2015-CT remitida por el contratista CONSORCIO TACNA, la Carta N° 168-2016-CIH/C y el Informe N° 018-2016-CIH-J,S/WOP emitidos por "CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA", el Informe N° 024-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl e Informe N° 027-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl, ambos emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 0142-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, el FONDEPES y CONSORCIO TACNA, suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", con un plazo de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a S/. 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 soles) incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, el FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA para la Supervisión de la obra indicada en el párrafo anterior, por el monto de S/. 299 895,12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de suma alzada;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 04 y N° 10, aprobándolas, y respecto de las ampliaciones de plazo N° 03, N° 05 al 09 y 11, denegándolas. Cabe señalar que, la ampliación de plazo N° 10 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2016-FONDEPES/SG de fecha 04 de febrero de 2016 y notificada al Contratista el 05 de febrero de 2016, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación contractual el 10 de marzo de 2016;

Que, mediante asiento N° 404 del cuaderno de obra de fecha 5 de febrero de 2016, el Residente de obra dejó constancia de lo siguiente:

"[...]

Emisor submarino, se incluye caseta de bombeo. DEBIO EMPEZAR EL 26.05.2015.

[...]

Nuevamente hacemos de conocimiento a la Supervisión que hasta la fecha no contamos con la autorización para poder hacer uso del área acuática en la franja que corresponde tanto al emisor submarino como la captación de agua salada.

[...]

En consecuencia la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los art. 196; 200, numeral 1) y 201 del RLCE.

[.....]" (Sic)

Que, asimismo, el Asiento N° 416 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de febrero de 2016, el Residente dejó constancia de lo siguiente:

"[.....]

Nuevamente hacemos conocimiento a la supervisión de obra que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja tanto del emisor submarino como la captación de agua salada.

Dicha solicitud se viene realizando a través de diferentes asientos en el C.O. como son: Asiento N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414.

Esta autorización debe ser otorgada tanto por la autoridad marítima (capitanía de puerto), así como la autoridad nacional del agua (ANA).

Se recuerda a la Supervisión que ambas autorizaciones según lo estipula el Art. 153 "responsabilidad de la entidad" del RLCE, deben ser gestionadas por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para la inmediata ejecución de los trabajos; captación de agua de mar y emisor submarino.

En consecuencia, la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Art. 196; 200 (numeral 2) y 201° del RLEC". (Sic).

Que, mediante Carta N° 016-2016-CT, recibida por el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA el 5 de marzo de 2016, el CONSORCIO TACNA presentó una solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario que se encuentra sustentada, en el documento que se anexa denominado "Expediente de Ampliación de Plazo N° 12", que a su vez contienen diversos instrumentos, cuya finalidad es sustentar la indicada petición "[...] en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta de autorización para realizar trabajos de construcción lanzamiento y hundimiento del emisor submarino a una distancia de 500 metros mar adentro";

Que, mediante Carta N° 168-2016-CIH/C recibida el 9 de marzo de 2016, el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA se pronuncia sobre el pedido de ampliación plazo formulado por el CONSORCIO TACNA, manifestando que existe la necesidad de tramitar la autorización de la ampliación de Plazo 12; fundamenta su apreciación técnica en el Informe N° 018-2016-CIH-J,S/WOP de fecha 8 de marzo de 2016, que obra como anexo, elaborado por el Ingeniero Civil Wilfredo Baltazar Ortega Pineda, precisando que: "[...] la ampliación de plazo parcial se general a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta del documento de autorización del uso de Área Acuática, para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino en una longitud de 500 metros mar adentro". En ese sentido, concluye favorablemente sobre la procedencia del mencionado pedido, en los términos requeridos por el CONSORCIO TACNA;

Que, mediante Informe N° 024-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA/vrhl e Informe N° 027-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl, ambos del 14 y 18 de marzo del 2016, respectivamente, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ratifica los criterios objetivos evaluados por el supervisor, destacando la verificación de la afectación a la ruta crítica, para ello



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 037 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016



L. VASQUEZ

precisa que las partidas que se verían afectadas por la ausencia de autorización de uso del área acuática serían las de: "Lanzamiento y hundimiento de línea", "Fijación primeros metros de tubería concreto ciclópeo" y "Prueba y puesta en marcha del emisor Submarino" de la tarea "Lanzamiento y Hundimiento"; de otro lado el mismo informe expresa que considera los 25 calendario solicitados como la ampliación de plazo parcial N° 12; reconociendo que "[...] La DIGENIPAA está tramitando la autorización ante DICAPI, según: *Procedimiento E01: Resolución Directoral N° 113-2015 MGP/DGCG notificada en abril de 2015 y Procedimiento E 02: Oficio N° 0294-2015 del 3 de marzo de 2015*";



F. PANTA

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0142-2016-FONDEPES/OGAJ del 21 de marzo de 2016 concluye, a mérito de lo actuado, que concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 12, por 25 días calendario, formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna*;

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)."

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."

Que en armonía con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión reseñada se puede apreciar en los antecedentes los siguientes:

- Mediante Asientos N° 404 y 416 del cuaderno de obra, de fechas 5 y 29 de febrero de 2016, se identifica el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 12 al



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 037 -2016-FONDEPES/SG

Lima. 22 MAR 2016



Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA. Cabe señalar que el Residente de Obra no acredita el término del hecho invocado pues no se cuenta con la autorización del USO DEL ÁREA ACUÁTICA en la franja que comprende tanto el emisor submarino como la captación de agua salada.

- Con la Carta N° 016-2016-CT el contratista solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 12, por no tener fecha cierta de capitania para obtener la autorización respectiva, por lo tanto constituye causal abierta. Del mismo modo, en el documento anexo denominado "Expediente Técnico" se identifica como causal compatible con el hecho generador descrito, a la regulada en el inciso 1 del artículo 200 del reglamento ("1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.").
- Mediante Informe N° 018-2016-CIH-J,SWOP el consorcio encargado de la supervisión de la obra, en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias evalúa la petición formulada por el contratista y sus fundamentos a fin de verificar objetivamente que los atrasos afectaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como la necesidad del plazo adicional requerido, pronunciándose favorablemente por el pedido de ampliación de plazo parcial, considerando que esta se genera a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta del documento de autorización del uso de Área Acuática, para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino en una longitud de 500 metros mar adentro.
- Respecto al sustento técnico, mediante Informe N° 024-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl e Informe N° 027-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl, la DIRECCION General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola ratifica los criterios objetivos evaluados por el supervisor, destacando la verificación de la afectación a la ruta crítica, para ello, precisa lo siguiente respecto de los antecedentes al pedido de ampliación de plazo N° 12:

"Es oportuno manifestar que la Ampliación de Plazo Parcial N°10, con CAO Vigente de la Ampliación de Plazo N°04, se ha identificado la duración de las partidas del 26.08.2015 al 08.11.2015; y como no existe la autorización para realizar trabajos en área acuática mar adentro, estas partidas han ido desplazándose cubriendo el periodo de holgura, vencido el plazo contractual los 75 días calendario se vuelven ruta crítica, por el periodo de no ejecución de la partida de LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO.

Por otro lado, se indica en los citados informes que:

"La Ampliación de Plazo Parcial N°10, generó un CAO Vigente con término de plazo contractual el 10.03.2016 y el análisis para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°12, las partidas de LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO, representa ruta crítica en el Calendario de Obra Vigente.

En el CAO vigente, producto de la Ampliación de Plazo Parcial N°10, se identifica que la duración de las partidas de LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO, corresponde del 27.12.2015 al 10.03.2016, y como no existe la autorización para realizar trabajos en área acuática mar adentro, estas partidas corresponden a la ruta crítica.

De acuerdo al análisis y evaluación del periodo solicitado, corresponde otorgarle una Ampliación de Plazo Parcial N°12 de 25 días calendario, con causal abierta, porque aun no se cuanta con el permiso para ejecutar trabajos en áreas acuáticas mar adentro; este periodo de afectación es del 05.02.2016 al 29.02.2016, de acuerdo a los Asientos N°404, 416 de cuaderno de obra.

Considerando que el petitorio del Consorcio Tacna mediante la Carta N°009-2016-CT, además sustentada con su JUSTIFICACION TECNICA que su petitorio de Ampliación de Plazo Parcial N°12, ES GENERADA POR FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS EN ÁREA ACUÁTICA MAR ADENTRO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE LA FRANJA DONDE SE CONSTRUIRÁ, LANZARÁ Y HUNDIRÁ EL EMISOR SUBMARINO, anotado en el cuaderno de obra, Asiento N°406, 416 que resume los otros asientos". (Sic)

Finalmente, respecto del sustento técnico para la procedencia de la ampliación de plazo N° 12, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, concluye lo siguiente:

"b) Sustentación Técnica de la afectación de la RUTA CRÍTICA (Adjuntando fechas y secciones del Calendario Gantt).

La Ampliación de Plazo N°12, solicitada por el contratista, se analiza teniendo como referencia la aprobación de la última Programación de Obra PERT-CPM (GANTT), en este caso vendría a ser la Programación vigente de la Ampliación de Plazo Parcial N°10, según Resolución de Secretaría General N°015-2016-FONDEPES/SG. Cabe indicar que las Ampliaciones de Plazo del N°05 al N°09 han sido denegadas, incluso la N°11.

El Contratista con fecha 05.03.2016 solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°12, dentro del plazo contractual vigente que vence el 10.03.2016. La falta de autorización continúa produciéndose (causal abierta) y la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°12 se sustenta en esta razón de hecho invocado no ha concluido, porque se configura como una causal abierta, hasta la obtención de la autorización para realizar trabajos en área acuática mar adentro, correspondiente al área de la franja donde se construirá, lanzará y hundirá el emisor submarino.

La anotación del Asiento N° 404,416 del residente de obra, indica las circunstancias que ameritan la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°12, el Consorcio Tacna invoca como causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como se indica en el Art. 200°, numeral 1.

El Supervisor de obra, a través de de su INFORME N°018-2016-CIH-JSWOP, expresa su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°12, por 25 días calendario, si el termino contractual finalizaba el 10.03.2016, con el plazo otorgado de 25 días calendario el termino de obra se difiere hasta el 04.04.2016".

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaria General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 037 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 12, por 25 días calendario; formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*; estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo contractual el 4 de abril de 2016.

Artículo 2.- Disponer que el CONSORCIO TACNA amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO TACNA y al supervisor, CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, en coordinación, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 15 días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la demora en la tramitación de la autorización del uso de área acuática para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, lo cual ha generado las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 10 y 12 de la obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vinces
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaria General